

SÍNTESIS DEL VOTO CONCURRENTE SUP-AG-47/2020

Solicitante: Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón

Tema: Procedencia y alcances de la excusa

Hechos

Hechos

En el SUP-JDC-696/2020, entre otras cuestiones, se ordenó, por mayoría, la apertura de un asunto general para analizar la impugnación en contra de un acuerdo de trámite dictado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el juicio ciudadano 76. Cabe señalar que el Magistrado solicitó excusarse por ser quien emitió dicho acuerdo; por mayoría se determinó la procedencia de la excusa. Posteriormente, también solicitó excusarse de asunto general que se abrió y, en todo caso, se determinara si la excusa en el juicio ciudadano tenía efectos en el referido asunto

Razonamientos de la mayoría

En el proyecto, se propuso reencauzar el escrito del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón a incidente de excusa correspondiente al expediente SUP-AG-46/2020. Propuesta que fue rechazada. La decisión mayoritaria fue no ha lugar a dar trámite a la solicitud de excusa derivada del escrito presentado por el Magistrado, toda vez que los efectos de la sentencia incidental dictada en el caso del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-696/2020 trascienden o continúan surtiendo efectos respecto de lo que fue materia de análisis y determinación en dicha resolución interlocutoria.

Sentido del voto particular

- Es improcedente la excusa planteada por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para conocer del presente asunto y tampoco tiene efectos extensivos la que se declaró fundada en el JDC 696/2020.
- El proveído objeto de análisis no tiene la naturaleza de acto impugnado; por tanto, su emisor tampoco tiene el carácter de autoridad responsable, pues las referencias a las actuaciones llevadas a cabo en el incidente correspondiente al juicio ciudadano 76/2020, no constituyen por sí mismas cuestionamientos a su instrucción, sino que resultan ser argumentos para sostener la pretensión de la parte actora.
- Podría entenderse que la actuación del Magistrado Instructor es el resultado material o efecto causado por las medidas adoptadas por el partido, sin que ello constituya la fuente del agravio o pretensión, pues en el supuesto de que este órgano jurisdiccional entrara a su análisis y cualquiera que fuera la decisión (revocar, modificar o confirmar) seguiría subsistiendo el agravio del actor y no resolvería la demanda.
- Es improcedente la excusa porque no se genera riesgo a los principios rectores de la impartición de justicia ya que no se aprecia de qué forma pudiera tener un interés en la subsistencia del proveído que se dictó en el expediente de mérito, por lo cual debe prevalecer la presunción de que las y los Magistrados Electorales se conducirán en el análisis de los asuntos con legalidad, honestidad,
- En el expediente SUP-AG-46/2020 debe establecerse un criterio general sobre si los acuerdos de instrucción pueden ser impugnados y, por ende, es una determinación que debería tomarse por la totalidad del Pleno de la Sala Superior.

Consideraciones

En el escrito de excusa que presentó el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón debió reencauzarse a incidente de excusa correspondiente al expediente SUP-AG-46/2020.